



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600118721 y 0001600118021**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 05 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio

0001600118721:

"Agradezco me proporcionen los archivos DBF, PRJ, SBN, SBX, SHP, XML y SHX de los polígonos que la CONAFOR y SEMARNAT apoyan/autorizan a nivel nacional para: Aprovechamientos forestales vigentes y en trámite de renovación de autorización- Aprovechamiento de especies forestales no maderables-Pago por servicios ambientales (vigentes y las que se han apoyado en los últimos 10 años)-Áreas semilleras-Áreas de conservación derivadas del plan de aprovechamiento forestal- Unidades de Manejo Ambiental de flora y fauna-Áreas destinadas voluntariamente a la conservación Se requiere información a nivel estado, municipio y localidad para cada caso. En cada caso de la lista anterior, favor de facilitar un número telefónico y correo electrónico del asistente técnico, sujeto de apoyo y del representante del núcleo agrario. Esta información ayudará a establecer contacto para analizar con los poseedores de recursos forestales acciones de mitigación ante el cambio climático Gracias por su apoyo ..." (Sic)

0001600118021:

"Información sobre los Certificados Fitosanitarios de Exportación o Reexportación expedidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 para los productos de Madera en Rollo (trozas) y Madera Aserrada (escuadrada) de las especies *Platymiscium spp.* (todos epítetos del género) (Granadillo), *Cordia dodecandra* (Ciricote), *Swietenia macrophylla* (Caoba) y *Cedrela odorata* (Cedro). La información solicitada es la siguiente: Fecha de expedición del certificado fitosanitario Lugar de origen o procedencia en el territorio nacional Especie (de las mencionadas al inicio), cantidad y unidad de medida Aduana de salida del país (México) Lugar de entrada y destino del país importador.." (Sic)

- II. Que el 29 de abril de 2021, de la **DGGFS** emitió el oficio **SGPA/DGGFS/712/0590/21 y SGPA/DGGFS/712/0589/21**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600041521 y 0001600118021** citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa se encuentra analizando la información para identificar su estatus. Lo anterior, en el entendido de que lo solicitado es de un rango amplio y esta Dirección General requiere de un plazo más amplio a efecto de integrar la respuesta que corresponde..."* (Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600118721 y 0001600118021

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGFS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGFS** manifestó: *"Esta Unidad Administrativa se encuentra analizando la información para identificar su estatus. Lo anterior, en el entendido de que lo solicitado es de un rango amplio y esta Dirección General requiere de un plazo más amplio a efecto de integrar la respuesta que corresponde..."*(Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600118721 y 0001600118021**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

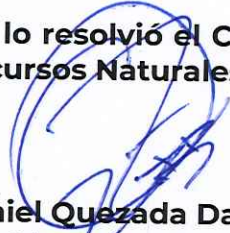
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGFS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGFS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 03 de mayo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat